

ACUERDO No. 10

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 083 DE DICIEMBRE 5 DE 1999 (ESTATUTO TRIBUTARIO ÚNICO DE PALMIRA), SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL, EN MATERIA TRIBUTARIA”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE, en uso de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el Decreto No. 1333 de 1986, y

CONSIDERANDO

- A) Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.
- B) Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral séptimo dispone que además de las funciones que se señalan en al Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.
- C) Que el artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
- D) Que se ha propiciado un incremento en la cartera morosa en el Municipio de Palmira (V), por Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio.
- E) Que en el Municipio de Palmira (V), existen personas naturales y jurídicas que han incumplido con el pago de los impuestos y ofrecen cancelar los mismos, entregando bienes a través de la figura jurídica de dación en pago y cruce de cuentas.
- F) Que mediante el acuerdo 083 de diciembre 05 de 1999, se establecieron normas referentes al sistema tributario a aplicar en el Municipio de Palmira, las cuales requieren modificarse de tal forma que se ajuste a contemplar aspectos no regulados o que por la modernización del Estado se requiere adecuar algunas competencias en Hacienda Municipal, y establecer facultades para el eficiente y efectivo recaudo de los impuestos.

MUNICIPIO DE PALMIRA
SECRETARÍA GENERAL

Recibido:

Fecha: 11-30-08 Hora: 9:10 PM

G) Que en razón de los considerandos anteriores,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el Estatuto Tributario Único de Palmira (Acuerdo 083 de diciembre 05 de 1999), en los siguientes artículos:

ARTICULO 21: Quedará así:

ACTIVIDADES DE SERVICIO

Son las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurantes, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión los mandatos y la compra-venta y administración de inmuebles, servicios de publicidad, interventoría construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, automoviliarias y afines, lavado limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades reguladas o de hecho.

PARÁGRAFO 1º.- El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales prestado por un profesional individualmente considerado, no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre sociedades regulares o de hecho. Para tal efecto, debe entenderse por Profesiones Liberales la que define la Jurisprudencia en Sentencia del 16 de mayo de 1991 que dice: "Son profesiones liberales aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere de habilitación a través de un título académico".

PARÁGRAFO 2º.- ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL.

Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidas en puestos estacionarios previamente autorizados por funcionarios competentes.

VENTAS ESTACIONARIAS: Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes.

ARTICULO 57: Quedará así:

COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Sin perjuicio de las normas especiales corresponde a la Administración Tributaria Municipal, la gestión, administración, fiscalización, determinación y discusión de los tributos municipales, siendo competente para ejercer dichas funciones el Profesional Especializado Grado 4 de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Pública. En consecuencia, en todos los casos referidos en el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira de competencia del Jefe de la División de Rentas u otras normas donde se menciona Coordinadora de Ingresos, debe entenderse que el ejercicio de las funciones serán ejercidas por el Profesional



Especializado Grado 4 de la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTICULO 60: Suprimase el párrafo de este artículo.

ARTICULO 152: FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.

El Profesional Especializado grado 4 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Administración Tributaria y su grupo de fiscalización tendrán amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considera necesario.
- b) Adelantar las investigaciones que estime conveniente para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no declaradas.
- c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogantes.
- d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad. Y
- f) En general efectuar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTICULO 206: SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

PARÁGRAFO: corrección de errores e inconsistencias.

Cuando se presente errores en el diligenciamiento de los formularios por parte de los contribuyentes responsables, agentes de retención y demás declarantes de los tributos, o se detecten inconsistencias tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o periodo gravable; estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción de conformidad con lo señalado por la Ley Antitrámite 962 de julio 2 de 2005, artículo 43 y con aplicaciones a los reglamentos que establezca sobre el asunto, el Gobierno Nacional y la DIAN.

ARTICULO 269: FACULTADES DE REGISTRO.

Suprimase lo señalado en este artículo y atiéndase lo señalado en el artículo 83 del referido Estatuto Tributario Único.

ARTICULO 274: DESIGNACIÓN DE PERITOS.

Para efectos de las pruebas periciales, el profesional Especializado de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia de la lista auxiliar de la justicia ordinaria, y ante la objeción a su dictamen



ordenara un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTICULO 280: COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.

Corresponde al Profesional Especializado de la Administración Tributaria, fallar los Recursos de Reconsideración contra los diversos actos de determinación de tributos y que imponen sanciones y en general, los demás recursos cuya competencia no este adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Administración Tributaria, previo reparto, sustentar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar conceptos sobre los expedientes y en general, realizar las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Profesional Especializado del área Tributaria.

ARTICULO 290: TERMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.

El Profesional Especializado de Administración Tributaria, tendrá un (1) año para resolver el recurso de reconsideración o reposición, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 296: COMPETENCIA.

El Profesional Especializado de la Administración Tributaria o su inmediato superior el Secretario de Hacienda, corresponderá fallar las solicitudes de Revocatoria Directa.

ARTICULO 306: MODO DE PAGO.

El pago de los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y retenciones, se efectuará en efectivo, cheque de gerencia, tarjeta de crédito o dación en pago.

PARÁGRAFO 1º : En atención a lo señalado en el presente artículo, Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Palmira (Valle), por un termino máximo de seis (6) meses, para realizar gestiones tendientes a la recuperación de la cartera morosa y en desarrollo de estas, recibir bienes muebles inmuebles, prestación de servicios a través de la dación en pago y cruce de cuentas en compensación por Impuestos de Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, para lo cual en representación del Municipio de Palmira (Valle), podrá celebrar los contratos y demas actos administrativos pertinentes de conformidad con la Constitución y la Ley previa reglamentación de este mecanismo. Igualmente, concédase facultades al Alcalde municipal por un termino máximo de seis (6) meses, para adicionar y abrir créditos adicionales en el presupuesto de la vigencia correspondiente con cargo al bien o servicio que se reciba como dación en pago.

PARÁGRAFO 2º : Facúltese al Alcalde Municipal, por un termino máximo de seis (6) meses, para establecer los mecanismos necesarios que garanticen el recaudo y eficiencia en la Administración de los impuestos, tasas, sobretasas, derechos y contribuciones Municipales tales como descuentos por pronto pago, incentivos fiscales de las obligaciones tributarias, contribuciones y gravámenes Municipales para todos aquellos

contribuyentes que estén al día en sus pagos y cancelen anticipadamente sus obligaciones. La Administración municipal previo la aplicación de estos mecanismos para la optimización del recaudo, deberá consultar y realizar los estudios necesarios, de tal manera que de cumplimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata la Ley 819 de 2.003.

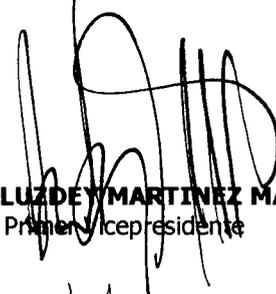
ARTICULO SEGUNDO: facúltese al Alcalde municipal por el término máximo de seis meses, para que expida un Nuevo Estatuto Tributario Municipal con el fin de lograr la incorporación de normas nacionales proferidas con posterioridad al año 1999 en materia Tributaria, al igual que su nuevo texto permita una aplicación y consulta fácil por parte de los Administradores y adoptar la normativa nacional para Simplificación de Trámites Empresariales en las etapas de creación constitución y cancelación de empresas, así como de control y vigilancia de actividades productivas, en cooperación con otras Entidades, en especial con la Cámara de Comercio.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Estatuto tributario del municipio de Palmira Acuerdo No. 083 de diciembre 05 de 1999 y el Acuerdo No 074 de Diciembre 10 de 2.007, en el Código 740000 en lo referente a la señalización de tarifas a las profesiones liberales, siempre y cuando no involucren sociedades regulares o de hecho.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Palmira, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año 2008.



GIOVANNY MONCAYO VELEZ
Presidente



LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ
Primera Vicepresidente



MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente



NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

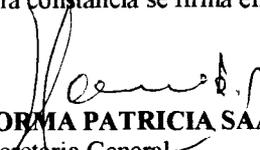
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 083 DE DICIEMBRE 05 DE 1.999 (ESTATUTO TRIBUTARIO ÚNICO DE PALMIRA), SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL, EN MATERIA TRIBUTARIA", fue discutido y aprobado en el curso de sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Abril veintiuno (21) de 2.008.

SEGUNDO DEBATE: Abril veinticinco (25) de 2.008.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiocho (28) días del mes de abril de Dos Mil Ocho (2.008).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 083 DE DICIEMBRE 05 DE 1.999 (ESTATUTO TRIBUTARIO ÚNICO DE PALMIRA), SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL, EN MATERIA TRIBUTARIA", fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiocho (28) días del mes de abril de Dos Mil Ocho (2.008).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, veintiocho (28) días del mes de abril de Dos Mil Ocho (2.008), remito un (1) original y siete (7) copias del Acuerdo No. 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 083 DE DICIEMBRE 05 DE 1.999 (ESTATUTO TRIBUTARIO ÚNICO DE PALMIRA), SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL, EN MATERIA TRIBUTARIA", al señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General